

La adquisición del léxico especializado jurídico. Una propuesta didáctica a partir de textos periodísticos (francés-español)

Francisco Luque Janodet
Universidad de Sevilla
fljanodet@us.es

<https://dx.doi.org/10.12795/futhark.2019.i14.05>

Fecha de recepción: 28.10.2019

Fecha de aceptación: 5.12.2019

Resumen: La opacidad y oscurantismo del lenguaje jurídico-administrativo es una de las grandes dificultades a las que debe hacer frente un estudiante del grado en Traducción e Interpretación o de lenguas para fines específicos. En efecto, en el ámbito jurídico no se traducen únicamente palabras de una lengua origen a una lengua meta, sino conceptos que pueden existir parcialmente o no existir en el ordenamiento jurídico al que se traduce. De esta manera, cada vez más estudios se centran en la necesidad de abordar desde una perspectiva cultural la adquisición del léxico especializado. En el presente artículo presentamos una propuesta didáctica en la práctica de la traducción de textos periodísticos, en la cual se hace hincapié en la traducción de términos jurídicos franceses y su conveniente trasvase a español. De esta manera, se pretende mejorar la capacidad de comprensión y mediación interlingüística e intercultural del alumnado que curse asignaturas de Traducción a partir de una fase documental previa y de un proceso de desteterminologización en el que se especifiquen las semejanzas o diferencias de un ordenamiento a otro. Se concluye que los textos periodísticos, tan frecuentes en el día a día, se postulan como un material altamente productivo en el aprendizaje de las lenguas de especialidad y, en este caso, el lenguaje jurídico en el par de idiomas francés-español.

Palabras clave: desteterminologización, léxico jurídico, adquisición del léxico especializado, francés para objetivos específicos, traducción periodística.

Legal specialized vocabulary acquisition. A didactical proposal using journalistic texts (French-Spanish)

Abstract: The opacity and obscurantism of the legal-administrative language is one of the major difficulties that a student of the degree in Translation and

Interpretation or language for specific purposes must face. In fact, in the legal field, a translator does not translate words from a source language into a target language, but concepts that may exist partially or not exist in the target legal system. For that reason, there is a growing number of studies focused on the need to approach the acquisition of specialized lexicon from a cultural perspective. In this article a didactic proposal in the practice of the translation of journalistic texts will be presented, which emphasizes the translation of French legal terms and their convenient transfer to Spanish. It is intended to improve student's ability of understanding and their capacity of interlinguistic and intercultural mediation from a previous documentary phase and a process of determinologization. Therefore, journalistic texts, so frequent in everyday life, are postulated as a highly productive material in the learning of specialized languages and, in this case, in the translation of French and Spanish legal language.

Key words: determinologization, legal vocabulary, specialized vocabulary acquisition, journalistic translation.

Sumario: 1. Introducción. 2. Consideraciones en torno a la traducción periodística. 3. El lenguaje jurídico, lengua de especialidad. 3.1. Caracterización del discurso jurídico español como lengua de especialidad. 3.2. Caracterización del discurso jurídico francés como lengua de especialidad. 4. Metodología e interpretación de los resultados Conclusiones.

Introducción

El ámbito jurídico-administrativo genera un creciente interés en la bibliografía científica y, particularmente, en el alumnado de los grados en Traducción e Interpretación y de lenguas para fines específicos. El lenguaje jurídico, como se podrá observar a continuación, se caracteriza por su oscurantismo y opacidad y por la necesidad de una serie de conocimientos del Derecho del país origen implicado y del Derecho español. De esta manera, un traductor jurídico no solo debe traducir palabras, sino conceptos que podrían no coincidir totalmente o, directamente, no existir en el ordenamiento jurídico de llegada. En el presente artículo abordaremos la adquisición del léxico especializado jurídico en el par de lenguas francés-español a partir de su presencia en los textos periodísticos. Esta actividad se enmarca en una disciplina, la traducción periodística, que, como señala Hernández Guerrero (2006: 126), ha sido muy poco estudiada en comparación con otros ámbitos como la traducción jurídica, científico-técnica o literaria. Incluso la naturaleza de este tipo de traducción se encuentra en debate, ya que, como afirma Aştirbei (2011: 36):

Le vrai problème, de nos jours, est le fait qu'il n'y a pas de traduction journalistique proprement dite, mais des adaptations au contexte social, économique ou culturel de la langue cible. La traduction journalistique

respectera, en général, la lettre du texte d'origine. D'où la confusion qui règne parmi les spécialistes en traductologie.

En el presente artículo, analizaremos las características generales de los textos periodísticos y de la traducción periodística, realizaremos un acercamiento a las lenguas de especialidad y, concretamente, al discurso jurídico y, finalmente, presentaremos los resultados de una actividad realizada cuya principal finalidad era, además de trasladar el texto origen a la lengua meta, hacer que el alumnado fuera consciente de las dificultades y de las trampas que el léxico jurídico encierra y que pueden ser obviadas por el aprendiente o lego.

1. Consideraciones en torno a la traducción periodística

La literatura científica actual pone de manifiesto el escaso interés que genera la traducción periodística desde la Traductología y los Estudios de Traducción (Aştirbei, 2011; Ghignoli y Montabes Ortiz, 2014; Hernández Guerrero, 2006). Se trata, como señala Hernández Guerrero (2008: 367), de un tipo de traducción especializada condicionada por las prácticas de los canales que vehiculan dichos textos, esto es, los periódicos, y las convenciones que rigen los géneros periodísticos. Como señalan Peña Aguilar y Zanier Visintin (2011: 489), los textos periodísticos se caracterizan por su heterogeneidad y abarcan, de acuerdo con estos autores, los anuncios comerciales, cómics, crucigramas, ediciones especiales, editoriales, horóscopos, obituarios, películas, reportajes, reporte del clima, etc. En este sentido, Martínez Albertos (1993 *apud* Bustos Gisbert, 2005) plantea la siguiente una clasificación de los géneros periodísticos:

| Género | Estilo | Función textual | Modo discursivo |
|-------------------------------------|-------------------------------|------------------------|--|
| Información Reportaje | Informativo de primer nivel. | Informar, relatar. | Narración o descripción de los hechos. |
| Reportaje interpretativo Crónica | Informativo de segundo nivel. | Interpretar, analizar. | Exposición de hechos y razones. |
| Artículo o comentario | Editorializante. | Opinar, persuadir. | Argumentación de ideas y de razones. |

Tabla 1. Clasificación de los géneros periodísticos según Martínez Albertos (*apud* Bustos, 2005: 23).

Por su parte, Sánchez y López Pan (1998: 31) proponen una nueva clasificación de los géneros periodísticos, en la cual destacan dos problemáticas:

1) la falta de una terminología adecuada y asentada en la producción científica y en el ámbito profesional, suplida mediante denominaciones tentativas;

2) la incapacidad de las denominaciones propuestas para reflejar con precisión la realidad que denominan.

Asimismo, de acuerdo con la finalidad del género periodístico, estos autores (ibid.) distinguen entre:

a) textos que narran la actualidad, se ajustan a un ideal, emplean técnicas y fórmulas reconocidas por la comunidad profesional y por las audiencias como válidas y fiables;

b) textos que proporcionan un punto de vista personal o institucional, sujeto a las reglas de la verdad, pero no a un modo concreto de contar dicha verdad. A dicha clasificación añaden que los textos de actualidad deben ser más objetivos o no intencionales, sino que “que deben ajustarse a una convención profesional y a un pacto de lectura con la audiencia. Y ese pacto no implica necesariamente esos elementos” (1998: 31).

Y, a partir de su análisis, distinguen varios macrogéneros periodísticos (1998: 34-35):

1. Géneros del reporterismo/noticiosos (responsabilidad corporativa):

1.1. Actualidad inmediata.

1.1.1. Noticia (con todas sus variantes).

1.1.2. Crónica.

1.2. De actualidad amplia.

1.2.1. Reportaje.

1.2.2. Entrevista.

1.2.3. Perfil.

2. Géneros de autor (responsabilidad institucional o individual).

2.1. Responsabilidad institucional.

2.1.1. Editorial.

2.1.2. Suelto.

2.1.3. Nota de la redacción (en sus diversas fórmulas).

2.2. Responsabilidad individual.

2.2.1. Columna.

Literaria.

Temática.

Consultorio.

2.2.2. Colaboraciones.

Artículos.

Cartas de los lectores.

3. Géneros del periodismo especializado.

3.1. Crítica.

3.2. Crónica especializada.

3.3. Comparativos, etc.

Esta clasificación permite ver que, como señala Hernández Guerrero (2008: 360) los periódicos y diarios no contemplan la realidad política o social de un país de forma neutra, ya que se posicionan ideológicamente, lo cual afecta a la selección del material, la ausencia de noticias, la orientación de la información, etc. De acuerdo con esta autora (Hernández, 2008), en las traducciones periodísticas se observan transformaciones lingüísticas y culturales, así como transformaciones derivadas de las necesidades de los medios en la transmisión de la información y cuestiones relativas al espacio. Para Hernández (2008), esta situación determina la extensión, la adaptación de la noticia, la utilización parcial o total del texto para elaborar otras informaciones, etc. De esta manera, las técnicas de traducción más empleadas son la amplificación, la comprensión y la elisión, aunque, en ocasiones, “el traductor no interviene en estas transformaciones, que tienen lugar posteriormente en ese «proceso de transformación colectiva del texto»” (Hernández, 2008: 365). Asimismo, en estudios previos, Hernández (2006: 132-133), señaló la existencia de otras técnicas de traducción, como la amplificación lingüística, con el fin de actualizar, contextualizar o explicar la información; la comprensión lingüística y la elisión.

2. El lenguaje jurídico, lengua de especialidad

El concepto de lenguas de especialidad o lenguajes especializados comprende una realidad propia del ámbito de la Terminología en debate desde hace décadas. Uno de los principales problemas que presenta este concepto es la falta de normalización en su nomenclatura. Por ejemplo, Jiménez Serrano (2002: 12-13) recopila las distintas denominaciones que han recibido en español las lenguas de especialidad a lo largo del tiempo:

Lenguajes especializados (Cabré: 1993, Jiménez Serrano: 1993), lengua profesional y académica (Alcaraz: 2000), lenguas de especialidad (Cabré: 1993, Lerat: 1997), lenguas especiales (Rodríguez Díez: 1979; Felber y Picht: 1984), lenguajes para propósitos específicos (Cabré: 1993), lenguas especializadas (Lerat: 1997), lenguas profesionales (Felber y Picht: 1984; Irazazábal, Álvarez, Zarco, y Abejón: 1991), lenguajes con fines especiales (Sager: 1993a), lenguajes científico-técnicos (Rodríguez Díez: 1979), tecnolectos (Arntz: 1992), lenguaje técnico (Irazazábal, Álvarez, Zarco y Abejón: 1991), jergas (Aguado de Cea: 1994), e incluso LSP (language for specific purposes) —tal cual se utiliza en inglés— (Franquesa y Puiggené: 1992).

En este sentido, Alcaraz Varó (2000) opta por los adjetivos «profesional y académico» en lugar de «especializado» o «específico» ya que:

[...] coincidimos con Henry Widdowson cuando afirma que cualquier uso que hagamos del lenguaje siempre será «específico», dado que siempre servirá para

un fin concreto. Por tanto, nos parece más transparente y concreto el nombre de inglés profesional y académico (Alcaraz Varó, 2000: 12).

De acuerdo con este autor (2007: 7), el adjetivo “académicas” se debe a que estas han sido enseñadas y aprendidas en la Universidad, al contrario que el apellido “profesionales”, el cual procede de su uso en cada ambiente profesional. Jiménez Serrano (2002), tras analizar las fuentes de las que provienen los términos, considera que los adjetivos *especial*, *especializado*, *de especialidad* y *específico* no son más que traducciones de los vocablos *special* y *specific*. Asimismo, critica algunas denominaciones como lenguajes para propósitos específicos planteada por Cabré (1993), ya que es un calco del vocablo inglés *purposes*, cuando el término más extendido en este caso es *finés específicos*. López Ferrero (2002: 196) también resalta la gran cantidad de términos con los que los expertos se refieren a las lenguas de especialidad y, en su opinión, esta variedad es un reflejo de los cambios de enfoques y de las herramientas de análisis en el estudio de estas modalidades. En lo que respecta a la definición de las lenguas de especialidad, Kocourek (1991: 12) describe este concepto como “une sous-langue de la langue dite naturelle, enrichie d’éléments brachygraphiques, à savoir abrégatifs et idéographiques, qui s’intègrent à elle en conformant à ses servitudes grammaticales”. Alcaraz Varó (2007: 7), por su parte, considera las lenguas de especialidad como aquellas de las comunidades epistemológicas de los médicos, economistas, juristas, científicos, expertos en turismo, etc. en su comunicación diaria, congresos, libros de textos y revistas especializadas y afirma que estas lenguas tienen al menos seis características definitorias:

- 1) el léxico, ya que cada lengua de especialidad emplea un vocabulario singular, que forma el núcleo del lenguaje especializado, en el que se debe analizar la etimología y estilística, neología y ordenación particular;
- 2) la morfosintaxis;
- 3) el discurso, con unas preferencias caracterizadas por determinados tipos de discurso (expositivo, descriptivo);
- 4) la comunicación mediante unas estrategias y técnicas comunicativas determinadas dentro de las destrezas comunicativas;
- 5) los textos profesionales;
- 6) el marco cultural diferenciado, caracterizado por unos rasgos determinados por la comunidad epistemológica y el fondo cultural.

Del mismo modo, Alcaraz (2007) plantea una serie de rasgos lingüísticos comunes en las lenguas de especialidad, aunque reconoce que no todos los comparten de forma plena. Estos rasgos son:

- 1) las variedades especializadas sirven como instrumento de comunicación formal y funcional entre especialistas de una determinada materia;
- 2) desde un punto de vista lingüístico, se caracterizan por emplear, generalmente, la gramática de la lengua común, aunque, reconoce, matizada por ciertos usos que pueden destacar cualitativa o cuantitativamente (formas de tratamiento específicas, formas verbales determinadas, etc.);
- 3) desde el punto de vista estilístico, estos lenguajes se emplean en contextos formales, por lo que aparecen con un mayor grado de impersonalidad y una menor implicación afectiva;
- 4) desde el punto de vista comunicativo, estos lenguajes subordinan lo estético y lo expresivo a lo objetivo y a la eficacia comunicativa, por ello recurren a recursos que expresen orden, claridad y concisión;
- 5) en lo que respecta al modo, los lenguajes de especialidad recurren esencialmente al discurso escrito.

No obstante, el propio autor reconoce que la caracterización que ofrece no está exenta de problemas, puesto que no es fácil distinguir cuándo estamos ante un rasgo lingüístico específico y cuándo estamos ante uno general.

2.1. Caracterización del discurso jurídico español como lengua de especialidad

El lenguaje jurídico español se caracteriza, de acuerdo con Alcaraz, Hughes y Gómez (2014: 18-20), por una falta de naturalidad y un alto grado de opacidad, los cuales provocan que no se cumpla la función comunicativa que debe cumplir el lenguaje jurídico a nivel institucional. A ello hay que sumarle la falta de naturalidad, manifestada en el excesivo formulismo, el empleo de un léxico recargado y rebuscado y una sintaxis embrollada (Alcaraz *et al.*, 2014: 21), lo cual se agrava en el caso de las sentencias judiciales donde aparecen incoherencias sintácticas y anacolutos. Ahora bien, si pretendemos abordar un estudio más generalizado del español jurídico, Alcaraz *et al.* (*ibid.*, 24 y ss.) proponen, entre las tendencias léxico-estilísticas más destacables:

- 1) el gusto por lo altisonante y lo arcaizante; el apego a fórmulas estereotipadas, retóricas y que no aportan nada a la comunicación, y, en cierto sentido, fosilizadas;
- 2) el léxico es relacional y señala relaciones existentes entre las distintas unidades de la oración y del discurso;
- 3) posee una facilidad en la creación de nuevos términos y existe un alto grado de automatismo lingüístico entre los profesionales del Derecho;

4) existe una cierta redundancia expresiva léxica a través de constelaciones sintáctico-semánticas, que da lugar a dobles y tripletes;

5) la inclinación hacia la nominalización.

Por otro lado, en el plano sintáctico, estos autores (2014:103) destacan:

1) el uso de futuro imperfecto de subjuntivo;

2) el uso de la cláusula absoluta;

3) el abuso del gerundio, proveniente de la influencia del Derecho francés en español;

4) la existencia de sintagmas nominales largos, que constan de varios sustantivos unidos por preposiciones y uno o varios adverbios y adjetivos en un intento por lograr la exactitud sin olvidar la economía y elegancia del estilo;

5) la adjetivación valorativa de lo expresado en sintagmas nominales largos, que sirven para orientar la opinión del destinatario del mensaje;

6) recurrencia al futuro de obligación y a las expresiones de obligación;

7) la abundancia de construcciones pasivas, aunque la forma más empleada sea la pasiva refleja, que tiende a ocultar la identidad del agente de la acción;

8) la ambigüedad sintáctica;

9) errores de puntuación y uso incorrecto de mayúsculas.

2.2. Caracterización del discurso jurídico francés como lengua de especialidad

Como señala Scurtu (2008: 885), el lenguaje jurídico francés bloquea el circuito de la intercomprensión entre los miembros de la comunidad lingüística, al igual que ocurre en español y como se ha indicado en Alcaraz et al. (2014). En este sentido, González Rey (2009: 189 y ss.) propone una clasificación de los principales rasgos del francés jurídicos atendiendo a distintos planos de la lengua:

1) Desde el punto de vista léxico, el francés está formado por dos tipos de términos:

1) aquellos propiamente técnicos, unívocos y con un sentido especializado. No obstante, ante esta idea de univocidad, González (2009) recuerda que existe una serie de términos polisémicos que poseen dos o más sentidos diferentes en un mismo sistema jurídico.

2) Aquellos términos semitécnicos que poseen un significado en la lengua general y otro en la lengua de especialidad, a menudo, distintos.

2) Desde el punto de vista semántico, el vocabulario jurídico posee una serie de características determinadas, como:

1) una importante cantidad de términos son palabras compuestas que poseen un sentido distinto al que posee cada palabra de forma aislada;

2) la formación de términos mediante sinonimia y antonimia, que permiten organizar el ámbito del derecho.

3) Con el fin de marcar la obligatoriedad de la ley, se recurre a ciertos verbos poco numerosos, pero muy utilizados, como (*ne pas*) *pouvoir, être tenu à*;

4) existen verbos o expresiones verbales que expresan la capacidad de tener derecho (*avoir le droit de, ouvrir droit pour (qqn à qqch.)*), verbos que expresan la capacidad (*avoir le pouvoir de, avoir la possibilité de*), verbos que expresan libertades (*il est loisible à qqn. de*), verbos que expresan opciones (*il est au choix de qqn. de*), verbos que expresan la obligación, la prohibición o la sanción (*ordonner, défendre, interdire*), verbos que expresan la imposibilidad (*il est exclu, il est impossible il n'est pas possible*).

3) Desde el punto de vista sintáctico, González (2009: 191) señala que:

1) el presente de indicativo indica generalmente una obligación;

2) la voz pasiva se prefiere a la voz activa en la regla legal y el objeto es más importante que el sujeto natural;

3) la voz impersonal (*il faut, il y a, il incombe à, il résulte de, il appartient à...*) permite abarcar a un receptor general y no específico;

4) se suele recurrir a la transformación impersonal *il+verbo* en voz pasiva (*il est permis, il est délivré*);

5) recurrencia a la tercera persona del singular, especialmente en las resoluciones judiciales;

6) el sujeto del verbo se encuentra en la tercera persona del singular en una regla de derecho para designar a cualquier persona que se encuentre en una situación determinada (normalmente en masculino y precedido del artículo definido);

7) los participios presentes y pasados se emplean en la parte considerativa de una sentencia judicial (*vu..., considérant que...*), pero también se emplean como sustantivos para designar a los actores de derecho;

8) los pronombres o adjetivos indefinidos marcan la generalidad de la regla y se encuentran con frecuencia en los textos legislativos.

4) Desde el punto de vista discursivo, recuerda González (*ibid.*) que bajo el discurso jurídico subyace el pensamiento jurídico en general, defendido como una

manera estructurada de expresarse y, de esta manera, esta forma de pensar debe reflejarse en la articulación del discurso, sino también en la organización de las ideas. Esto permite, además, establecer una relación entre terminología, traducción especializada y conocimiento especializado. Martí (2001: 2, *apud* Morales Morales 2004: 46) define este concepto como “una interpretación de la realidad distinta de la contenida en la lengua común y además esta interpretación es fruto de una dedicación sistemática o profesional a la investigación sobre dicha realidad”. Como señalan Barceló y Jiménez Gutiérrez (2011: 30), dicho conocimiento varía según la concepción de la realidad de la comunidad epistemológica, que viene determinada por factores sociales, culturales, ideológicos, etc., y es adquirido mediante el acceso a los discursos mediante los que se estructura y a los elementos lingüísticos mediante los que se expresa. Por tanto, el dominio de la terminología permite profundizar en la adquisición del conocimiento experto (Barceló Martínez, Jiménez Gutiérrez, 2011: 30-31) y, de esta manera, “la terminología en contexto se postula como la principal vía de acceso al conocimiento experto en el aula de traducción especializada”, porque

el texto se convierte en el elemento fundamental en torno al cual se estructura el proceso de aprendizaje por dos motivos principales. En primer lugar, porque es la unidad de trabajo del traductor (independientemente de su extensión y de sus características lingüísticas, sintácticas y estilísticas). Y, en segundo lugar, porque es el contexto en el que los términos se actualizan (Barceló y Jiménez, 2011: 38).

3. Metodología e interpretación de los resultados

El proceso de enseñanza y de aprendizaje de la traducción especializada parte de la adquisición del conocimiento y del uso específico de la terminología y de la gramática (Álvarez Jurado, 2019). A partir de los trabajos de Álvarez (2019), hemos elaborado la presente unidad didáctica mediante la selección de un texto periodístico de temática judicial y policial¹ para su traducción al español en el aula de traducción en la combinación francés-español. El nivel de lengua francesa del alumnado será medio y será una de sus primeras experiencias en el dominio de la traducción especializada. Se debe tener en cuenta que dicha actividad favorecerá el conocimiento experto del alumnado de cara a las asignaturas de traducción de textos jurídico-económicos y de textos no literarios. De esta manera, como señala Álvarez (2019), el alumnado deberá realizar, en primer lugar, una fase informativa y documental con el fin de comprender todos aquellos aspectos que encierra el

¹ Concretamente, el texto utilizado se encuentra disponible en la página web de *Le Figaro*. Disponible en: <<http://www.lefigaro.fr/politique/2018/10/25/01002-20181025ARTFIG00094-affaire-bygmalion-renvoye-devant-le-tribunal-nicolas-sarkozy-se-pourvoit-en-cassation.php>> [Fecha de consulta: 29/07/2019].

término en la lengua origen. Posteriormente, se debe hacer un análisis de los factores textuales presentes en el documento y, a continuación, hacer una extracción terminológica del texto. Seguidamente, deberá analizar tanto el término origen como los posibles equivalentes que pueden existir en la lengua meta (español) con el fin de asegurar la correcta comprensión de los términos implicados. Realizado este análisis terminológico se procede a traducir el texto íntegro y se estudian las técnicas de traducción más apropiadas para este caso en concreto. Presentamos, a continuación, un posible extracto terminológico del documento.

| EXTRACTO TERMINOLÓGICO |
|--|
| Abus de confiance |
| Affaire [Bygmalion] |
| Charges |
| Chambre de l'instruction |
| Complicité |
| Conseil constitutionnel |
| Cour d'appel |
| Cour de cassation |
| Défense |
| Dossier |
| Enquête |
| Ex-chef de l'État |
| Faux |
| Juge d'instruction |
| Magistrat |
| Maître (Me) |
| Ordonnance de renvoi |
| Question prioritaire de constitutionnalité (QPC) |

| |
|-----------------------------|
| Renvoi en correctionnelle |
| Renvoyer devant le tribunal |
| Se pourvoir en cassation |
| Transmettre |
| Tribunal correctionnel |

Tabla 2. Extracto terminológico de términos jurídicos.

Asimismo, dada la temática del artículo, es posible emplearlo en la enseñanza-aprendizaje del léxico económico:

| Extracto terminológico |
|------------------------|
| Dépapages financiers |
| Facturer |
| Fraudes |
| Escroquerie |
| Plafond |

Tabla 3. Extracto terminológico de términos económicos.

Realizado este extracto, podemos observar la alta carga terminológica que existe en este documento periodístico y que puede plantear serios problemas de traducción al alumnado novel. Por tanto, deben aplicar una fase documental que permita traducir ambos términos sin caer en errores de traducción. Asimismo, tras este análisis, deberán utilizar las técnicas pertinentes para su traducción. En este sentido, seguiremos a Hurtado Albir (2011: 268), quien las define como “un procedimiento, generalmente verbal, visible en el resultado de la traducción, que se utiliza para conseguir la equivalencia traductora”. No obstante, como señala esta autora (ibid.), las técnicas tienen un carácter funcional y dinámico y su uso dependerá de factores como 1) el género al que pertenece el texto; 2) el tipo de traducción; 3) la modalidad de traducción; 4) la finalidad de la traducción y las características del destinatario; 5) el método elegido. Para la realización del encargo de traducción, usaremos la propuesta de técnicas de Hurtado y Molina (2011: 269), que recogemos a continuación:

| | |
|-----------------------------|-----------------------|
| Adaptación | Generalización |
| Ampliación lingüística | vs. particularización |
| vs. comprensión lingüística | Modulación |
| Amplificación vs. elisión | Préstamo |
| Calco | Sustitución |
| Compensación | Traducción literal |
| Creación discursiva | Transposición |
| Descripción | Variación |
| Equivalente acuñado | |

Tabla 4. Principales técnicas de traducción (Hurtado y Molina, 2011: 269).

No obstante, como señala Hernández Guerrero (2006: 132), las técnicas más empleadas en la traducción periodística son la amplificación, la comprensión lingüística y la elisión, cuyo uso “viene determinado por necesidades funcionales de los géneros periodísticos. No solo hay que traducirlos, sino también adaptarlos a las características de los géneros periodísticos en español, aplicar las pautas marcadas por el nuevo canal que los acoge, que les asigna su función” (Hernández, 2006: 132). Vistas estas consideraciones, procederemos a estudiar algunos términos de los extraídos previamente empleando, para ello, unas tablas sencillas en las que recogemos como apartados la entrada en la lengua origen, la categoría gramatical, un análisis del término, una propuesta de traducción y un apartado destinado a notas u observaciones.

| |
|--|
| Término origen |
| Affaire. |
| Categoría gramatical |
| Sustantivo, femenino, singular. |
| Análisis del TO |
| Se trata de un término polisémico, como señala Braudo (2019), empleado tanto en el ámbito jurídico como económico. No obstante, en este caso se emplea como un sinónimo de <i>procédure</i> . |
| Propuesta de traducción |
| Caso. |
| Análisis del TM |
| Se trata de un término polisémico en español, que puede denominar un “asunto” o “negocio” (Merlin Walch, 1993). No obstante, dado que acompaña un sustantivo propio que denomina a una investigación o pesquisa judicial, lo más apropiado sería en el contexto dado “caso”: Caso Bygmalion. |
| Observaciones |
| En lo concerniente al sustantivo Bygmalion, hemos constatado, asimismo, que en la prensa española en general se ha respetado la voz original, ya que se trata de una agencia de comunicación. No obstante, como señala Fundéu (2016), los nombres propios no siguen estrictamente las normas ortográficas de la lengua meta. |

Tabla 5. Análisis del término *affaire*.

| |
|--|
| Término origen |
| Chambre d'instruction |
| Categoría gramatical |
| Sintagma nominal, femenino, singular. |
| Análisis del TO |
| Se trata, de acuerdo con Vie-Publique (2012), de la denominación actual para la <i>chambre d'accusation</i> y la define como "une section de la cour d'appel composé d'au moins trois magistrats du siège, qui constitue l'unique juridiction d'instruction du second degré" y, por tanto, posee una función jurisdiccional en materia de apelaciones de las decisiones de las jurisdicciones de instrucción de primer grado, posee funciones de instrucción, garantiza el buen funcionamiento de la justicia penal mediante controles sobre los distintos actores, el buen desarrollo de la instrucción y ejerce un control sobre la actividad de los funcionarios con funciones de policía judicial e intervenir en materia de extradición y de interpretación de la aplicación de las leyes de amnistía (Vie Publique, 2012). |
| Propuesta de traducción |
| Sala de instrucción |
| Análisis del TM |
| En este caso, nos encontramos ante un referente cultural propio del ordenamiento jurídico francés, ya que pertenece a la <i>Cour d'appel</i> , la cual, de nuevo, no existe en el ordenamiento jurídico español. Nuestra propuesta, que parte de una traducción literal, respeta el término "instrucción", que aparece en denominaciones como "juzgados de primera instancia e instrucción", "juzgados de instrucción" o "juez de instrucción", a los que compete instruir "las causas por delito cuyo enjuiciamiento corresponda a las Audiencias Provinciales y a los Juzgados de lo Penal, excepto de aquellas causas que sean competencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer" y "les corresponde asimismo dictar sentencia de conformidad con la acusación en los casos establecidos por la Ley y en los procesos por aceptación de decreto" (Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, art. 87). |
| Observaciones |
| |

Tabla 6. Análisis del término *chambre d'instruction*.

| |
|-----------------------|
| Término origen |
|-----------------------|

| |
|--|
| Cour de cassation. |
| Categoría gramatical |
| Sintagma nominal, femenino, singular. |
| Análisis del TO |
| <p>La Cour de cassation se describe en su página web oficial como la jurisdicción más alta del ordenamiento jurídico francés con una única sede, el <i>palais de justice</i> de París. Su misión es controlar la aplicación del Derecho francés ejercida por los juzgados o tribunales de primer grado (tribunales de instancia y de alta instancia, tribunales de comercio, el <i>conseil de prud'hommes</i>) y segundo grado (tribunales de apelación), lo cual garantiza la interpretación homogénea de la ley. De esta manera, no examina el fondo, sino la forma en la que se ha interpretado la ley y, por tanto, no es un tercer grado en el ordenamiento jurídico, ya que reenvía el asunto al Tribunal de apelación (<i>Cour d'appel</i>) correspondiente. Dicho Tribunal está formado por tres salas civiles, una sala comercial financiera y económica, una sala social, una sala criminal.</p> |
| Propuesta de traducción |
| Tribunal supremo francés |
| Análisis del TM |
| <p>El Tribunal Supremo es, de acuerdo con el <i>Diccionario del español jurídico</i>, el órgano jurisdiccional más alto del ordenamiento jurídico español, salvo en aquellas cuestiones en materia de garantías constitucionales, ya que se trata de una competencia atribuida al tribunal constitucional. El Tribunal Supremo está integrado por la Sala Primera, de lo Civil; la Sala Segunda, de lo penal; la Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo; la Sala Cuarta, de lo Social; y la Quinta, de lo Militar. La diferencia fundamental entre ambos organismos radica en que el Tribunal Supremo español sí juzga de nuevo el fondo y no procede a una remisión del caso a la instancia de nivel inferior que lo juzgó previamente y, de esta manera, asienta la jurisprudencia, ya que, como señala el Título preliminar del <i>Código Civil</i>, “a la jurisprudencia, sin incluirla entre las fuentes, se le reconoce la misión de complementar el ordenamiento jurídico. En efecto, la tarea de interpretar y aplicar las normas en contacto con las realidades de la vida y los conflictos de intereses da lugar a la formulación por el Tribunal Supremo de criterios que, si no entrañan la elaboración de normas en sentido propio y pleno, contienen desarrollos singularmente autorizados y dignos, con su reiteración, de adquirir cierta transcendencia normativa”.</p> |
| Observaciones |

Nuestra propuesta de traducción parte de un equivalente acuñado, *Tribunal supremo*, al que le hemos añadido el adjetivo *francés* con el fin de diferenciarlo de órgano español. Si bien es posible realizar una traducción literal, Corte de casación, esta resultaría ajena al lector meta por dos razones: 1) posiblemente no se establecería el vínculo entre el tribunal supremo y corte o tribunal de casación, obligando al lector a buscar información complementaria o al emisor a realizar una explicación, y 2) el término “Corte” se asocia en español con las Cortes Generales.

Tabla 7. Análisis del término *cour de cassation*.

| |
|--|
| Término origen |
| Juge d’instruction |
| Categoría gramatical |
| Sintagma nominal, masculino, singular. |
| Análisis del TO |
| El <i>juge d’instruction</i> es, de acuerdo con Vie-Publique (2012) un miembro del Ministerio público (<i>magistrat du siège</i>), encargado de proceder, en los procedimientos más graves, al descubrimiento de la verdad y a la toma de ciertas decisiones jurisdiccionales. |
| Propuesta de traducción |
| Juez de instrucción. |
| Análisis del TM |
| El juez de instrucción es el equivalente en el Derecho español al <i>juge d’instruction</i> , ya que ambos actúan en la fase de instrucción o de investigación. |
| Observaciones |
| Existe la variación intralingüística en español <i>juez instructor</i> . |

Tabla 8. Análisis del término *juge d’instruction*.

| |
|---|
| Término origen |
| Pourvoi en cassation |
| Categoría gramatical |
| Sintagma nominal, masculino, singular. |
| Análisis del TO |
| El <i>pourvoi en cassation</i> es, de acuerdo con Braudo en su <i>Dictionnaire du droit privé</i> , un recurso o acto interpuesto por una de las partes al Tribunal supremo francés o <i>Cour de cassation</i> contra una decisión judicial por una jurisdicción de primer nivel o por un tribunal de apelación (<i>Cour d'appel</i>). |
| Propuesta de traducción |
| Recurso de casación. |
| Análisis del TM |
| El <i>Diccionario del español jurídico</i> define este concepto como un “medio impugnativo extraordinario y únicamente articulable por una serie de motivos tasados, que tiene por objeto anular una sentencia judicial que contiene una incorrecta interpretación o aplicación de la ley <i>-error in iudicando-</i> o que ha sido dictada en un procedimiento en el que no se han observado los presupuestos rituales <i>-error in procedendo-</i> ”. |
| Observaciones |
| Pese a las diferencias en el funcionamiento de los dos órganos jurisdiccionales implicados, nos encontramos ante un funcionamiento muy similar y, por ello, <i>recurso de casación</i> actúa como equivalente dinámico del término origen. |

Tabla 9. Análisis del término *pourvoi en cassation*.

Conclusiones

En el presente artículo hemos presentado una propuesta didáctica que permite profundizar en el conocimiento experto del alumnado de traducción e interpretación y de francés con fines específicos en el ámbito jurídico a partir de textos periodísticos. Dichos textos presentan diariamente al lector meta hechos acontecidos en otros países y que describen, muy a menudo, procedimientos judiciales en los que intervienen organismos o entes inexistentes en la cultura meta. La práctica de la traducción periodística con textos de índole jurídico-económica permite al traductor en ciernes ser consciente de la complejidad que este tipo de

trasvases posee y de la necesidad de asegurar una traducción dinámica y verídica a la lengua meta.

Referencias bibliográficas

- ALCARAZ VARÓ, E. (2000). *El inglés profesional y académico*. Madrid: Alianza Editorial.
- ALCARAZ VARÓ, E. (2007). La sociedad del conocimiento, marco de las lenguas profesionales y académicas. En: Alcaraz Varó, E., Mateo Martínez, J., Yus Ramos, F. (Ed.). *Las lenguas profesionales y académicas*. Barcelona: Ariel.
- ALCARAZ, E., HUGHES, B., GÓMEZ, A. (2014). *El español jurídico*. Barcelona: Ariel Derecho.
- ÁLVAREZ JURADO, M. (2019). Aprender a desterminologizar en clase de Traducción de textos biosanitarios (francés-español). VI Congreso Internacional iLETRAd. Almería: 3-5 de julio de 2019.
- AŞTIRBEI, C. E. (2011). Particularités de la traduction du texte de presse : le problème du titre journalistique. *Traduire*, 225, 33-48.
- BARCELÓ MARTÍNEZ, T.; JIMÉNEZ GUTIÉRREZ, I. (2011). Adquisición del conocimiento experto y terminología en el proceso de enseñanza-aprendizaje de la traducción especializada (ámbitos jurídico y técnico). *Anales de Filología Francesa*, 19, 25-39.
- BRAUDO, S. (n. d.). Dictionnaire du droit privé. Disponible en Web: <<https://www.dictionnaire-juridique.com/serge-braudo.php>>
- BUSTOS GIBERT, J. M. (2005). Análisis discursivo de la noticia periodística. La traducción periodística. En: Hernández Guerrero, M. J., Cortés Zaborras, M. C. (Ed.): *La traducción periodística*, 17-88. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha,
- CABRÉ I CASTELLVÍ, M. T. (1993). *La terminología. Teoría metodología, aplicaciones*. Barcelona: Editorial Antártida/Empúries.
- COUR DE CASSATION (n. d.). Présentation [ref. de 22 de agosto de 2019]. Disponible en Web: <https://www.courdecassation.fr/>.
- DIRECTION DE L'INFORMATION LEGALE ET ADMINISTRATIVE (31/08/2012). Quel est le rôle de la chambre d'instruction. En: *Vie publique*. Disponible en Web: <https://www.vie-publique.fr/decouverte-institutions/justice/fonctionnement/justice-penale/quel-est-role-chambre-instruction.html>.
- FUNDACIÓN DEL ESPAÑOL URGENTE (2016). Noos. Disponible en Web: <https://www.fundeu.es/consulta/noos-o-noos/>.
- GHIGNOLI, A., MONTABES ORTIZ, Á. (2014). La traducción y los géneros periodísticos. *Mutatis Mutandis*, 7: 2, 386 -400.
- GOBIERNO DE ESPAÑA (1899). Real Decreto de 24 de julio de 1899 por el que se publica el Código Civil. *Boletín Oficial del Estado*, 206 de 25 de julio de 1899
- GOBIERNO DE ESPAÑA (1985). Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. *Boletín Oficial del Estado*, 157 de 03/07/1985

- GONZALEZ REY, M. I. (2009), Une approche didactique aux caractéristiques linguistiques du français juridique. *Annales de l'Université de Craiova, Langues et Littératures romanes*, XIII/1, 184-204.
- HERNÁNDEZ GUERRERO, M. J. (2006). Técnicas específicas de la traducción periodística. *Quaderns. Revista de traducció*, 13, 125-139
- HERNÁNDEZ GUERRERO, M. J. (2008): La traducción periodística en los diarios españoles de información general. *Actas del III Congreso Internacional de la Asociación Ibérica de Estudios de Traducción e Interpretación. La traducción del futuro: mediación lingüística y cultural en el siglo XXI*. Barcelona: PPU, vol. 2, 359-368.
- HURTADO ALBIR, A. (2001/2011): *Traducción y traductología. Introducción a la traductología*. Madrid: Cátedra.
- JIMÉNEZ SERRANO, O. (2002). *La traducción técnica inglés-español. Didáctica y mundo profesional*. Granada: Editorial Comares.
- KOCOUREK, R. (1991). *La langue française de la technique et de la science*. Wiesbaden: Brandestetter.
- LÓPEZ FERRERO, C. (2002). Aproximación al análisis de los discursos profesionales. *Revista Signos*, 35(51-52), 195-215.
- MARTÍ, J. (2011). *Terminología, discurso especializado y objetivos sociales*. Barcelona: IULA – UPF.
- MARTÍNEZ ALBERTOS, J. L. (1993). *Curso general de redacción periodística*. Madrid: Paraninfo.
- MERLIN WALCH, O. (1993). *Dictionnaire juridique. Français/espagnol español/français*. París: L. G. D. J.
- MORALES MORALES, M. J. (2004). Lenguaje y conocimiento común y especializado. *Revista Interamericana de Bibliotecología*, 27: 1, 45-72.
- PEÑA AGUILAR, A., ZANIER VISINTIN, A. (2011), Problemas comunes en la traducción periodística. *Memorias del VII Foro de Estudios en lenguas Internacional (FEL 2011)*, 487-499.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL (n. d.). *Diccionario del español jurídico*. Disponible en Web: <<https://dej.rae.es/>>
- SÁNCHEZ, J. F., LÓPEZ PAN, F. (1998). Tipologías de géneros periodísticos en España. Hacia un nuevo paradigma. En: Echevarría, B, Sánchez, J. F., López Pan, F., Grijelmo, A., Hernando, B, Tascón, M., Martínez, J. L. (Eds.) *Los géneros periodísticos en los medios de comunicación impresos, ¿ocaso o vigencia?*, *Revista de Ciències de la Informació*, 8, 15-35.
- SCURTU, G. (2008). Traduire le vocabulaire juridique français en roumain. *Meta*, 53: 4, 884-898.